

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-Lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 137.

En el día de hoy ha tomado posesion del Gobierno civil de esta provincia el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Francisco Sarmiento, nombrado por Real decreto de 19 de Enero último.

Y para conocimiento de los habitantes de esta provincia, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial.

Tarragona 5 de Febrero de 1875.—

El Gobernador interino, Eduardo de Gámir.

Núm. 138.

Seccion 2.^a—Sanidad.

Por circular de este Gobierno, inserta en el Boletín oficial de esta provincia núm. 297, se previno á los Ayuntamientos de los pueblos de la misma, que el día 1.^o de cada mes remitieran un estado de las operaciones de vacunacion practicadas en sus respectivos distritos municipales durante el anterior, arreglado al modelo que al pié de dicha circular se continúa. Y siendo muchos los que están en descubierto de este importante servicio, he acordado prevenirles que si dentro de seis dias no han verificado el envío de los estados correspondientes á los meses de Diciembre y Enero últimos, les impondré el máximum de la multa que señala el art. 175 de la ley municipal vigente, sin perjuicio de adoptar otras providencias que les serán mucho mas sensibles.

Tarragona 5 de Febrero de 1875.—

El Gobernador interino, Eduardo de Gámir.

Núm. 139.

Dispuesto por la Superioridad que se saque á pública licitacion el servicio de conduccion diaria de la correspondencia entre la Administracion principal y las estaciones de ferro-carri-les de esta ciudad, para contratarla por el plazo de cuatro años, bajo el tipo de 1250 pesetas cada uno, he dispuesto anunciarlo en el Boletín oficial de la localidad; seguido del pliego de condiciones á que dicha subasta debe sujetarse.

Tarragona 3 de Febrero de 1875.—

El Gobernador interino, Eduardo de Gámir.

PLIEGO DE CONDICIONES QUE SE CITA:

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la Administracion del ramo y la estacion del ferro-carril de Tarragona.

1.^a El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta, desde la Administracion de Correos de Tarragona y las estaciones de aquel ferro-carril cuantas veces al dia sea necesario la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, y á los empleados del ramo encargados de las expediciones.

2.^a La distancia que comprende esta conduccion deberá ser recorrida en el tiempo que fije el Administrador principal de Correos de Tarragona, á quien tambien corresponde señalar las horas de salida y entrada de los puntos cuyo itinerario podrá variar segun convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exi-

girá al contratista en el papel correspondiente la multa de cinco pesetas por cada diez minutos y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Será obligacion del contratista prestar ayuda para cargar y descargar la correspondencia en el coche y en el wagon-correo.

5.^a El carruaje que se destine al servicio habrá de reunir las necesarias condiciones de decencia y almacen ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y sus equipajes para colocar toda la correspondencia y asiento para los empleados encargados.

6.^a El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio del correo siempre que monten en este en los puntos extremos de parada y que no sea motivo para alterar la marcha é itinerario que se señala.

7.^a Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.^a La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Tarragona.

9.^a El contrato durará cuatro años contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si

se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

11. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Tarragona y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma asistido del Administrador de Correos del mismo punto el dia 27 de Febrero próximo, á la una de la tarde y en el local que señale dicha autoridad.

12. El tipo-máximo para el remate será la cantidad de 1250 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resultasen equivocados en cualquier tiempo, en más ó en ménos.

13. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Tarragona como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 125 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda

del Estado; la cual concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Tarragona para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

14. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

15. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse:

16. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de..... residente en..... me obligo á desempeñar la conduccion del correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario desde la Administracion de Tarragona á la estacion del ferrocarril de la misma y vice-versa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

(Fecha y firma del interesado.)

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

17. Abiertos los pliegos y leídos publicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

18. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

19. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamien-

to y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente la que con una de las primeras se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

20. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

21. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 22 de Enero de 1875.—El Director general, G. Cruzada.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 140.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

La Direccion general de Rentas en circular fecha 22 del actual me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 9 del actual la orden siguiente: —«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion con motivo de las modificaciones que en virtud de lo establecido en el decreto de 6 del corriente deben sufrir los efectos timbrados; Considerando que los efectos que hoy circulan no pueden retirarse interin no haya otros con que sustituirlos, y Considerando asimismo que esta reforma no puede tener lugar sobre todo en el papel sellado dentro del corriente año, ya porque la fábrica del ramo no está preparada para una nueva labor, ya porque el llevarla á cabo anulando lo que está en curso originaria gastos de consideracion y perturbaria notablemente los trabajos que muy en breve deben ejecutarse para consumo del año 1876 tanto de la Peninsula como de Ultramar; el Ministerio-Regencia del Reino, se ha servido disponer de conformidad con lo propuesto por V. I. Primero: Que el papel sellado y de oficio y los sellos sueltos para Pólizas de seguros que se emitieron en primero del corriente mes, continuen usándose hasta terminar el año actual. Segundo: Que no se den á la venta los sellos de giro

que se han elaborado para sustituir á los que hoy circulan; y Tercero: Que en el plazo mas breve posible se retiren los demás documentos timbrados que están en uso y se sustituyan por otros que ostenten, bien el busto de S. M. el Rey D. Alfonso XII, bien las coronas, escudos ó emblemas que en armonía con lo que establece el referido decreto de seis del que rige, estime convenientes esa Direccion general. De orden del mismo Ministerio lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.»—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia en la parte que le corresponda y á fin de que se publique dicha orden en el *Boletín oficial* de esa provincia para conocimiento del público.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 22 de Enero de 1875.—José Rivero.—Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de Tarragona.»

Y esta Administracion económica lo anuncia en este periódico oficial para que llegue á noticia del público.

Tarragona 3 de Febrero de 1875.—Angel Guerra.

Núm. 141.

La Direccion general de Rentas estancadas, atendiendo á las circunstancias especiales porque ha atravesado y atraviesa esta provincia, ha autorizado el cambio de los documentos que no lleven estampado el cajetin, siempre que los tenedores satisfagan previamente en la Depositaria de la empresa del Timbre, el 50 por 100 de su valor, cuya circunstancia deberá hacerse constar en el papel que haya de cangearse ó en los pliegos á que se hallen adheridos, si fuesen sellos sueltos.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 3 de Febrero de 1875.—Angel Guerra.

Núm. 142.

Habiendo de proveerse la plaza de estancero del pueblo de San Jaime dels Domenys, se anuncia al público la vacante, para ser provista en persona que reuna las condiciones que prescribe el art. 3.º del decreto de 24 de Setiembre último.

Dicho cargo se conferirá precisamente en licenciados del Ejército y Armada, Guardia civil, Carabineros, ó en viudas ó huérfanas de militares ó voluntarios muertos en campaña.

Los aspirantes podrán presentar á esta Administracion sus solicitudes, acompañando los títulos mencionados para proveerla con arreglo al art. 3.º del decreto fijado.

Tarragona 3 de Febrero de 1875.—Angel Guerra.

ANUNCIOS.

SINDICATO DE RIEGOS

DEL DELTA DERECHA DEL EBRO.

Don Domingo Capará, Presidente del Sindicato de riegos del Delta derecha del Ebro.

Hago saber: Que segun dispone el artículo 6.º de las Ordenanzas del Sindicato, se debe celebrar Junta general ordinaria de propietarios regantes, el primer domingo del próximo Febrero.

En cumplimiento al citado artículo, se convoca á la reunion de dicha Junta general el dia 7 del expresado mes, á las nueve horas de su mañana en el local que ocupa la casa Escuela de Instruccion primaria elemental de esta villa. Si por falta de suficiente número de interesados no se pudiera celebrar sesion en dicho dia, tendrá lugar esta el domingo inmediato 14 del mismo mes en el sitio y hora anunciados, advirtiéndoles que todos cuantos acuerdos y disposiciones se tomen en esta última reunion serán válidos, sea cual fuere el número de interesados presentes, como lo ordena el artículo 10 de las citadas Ordenanzas.

Además por causas que ya se pusieron de manifiesto al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia, no pudo tener efecto el año próximo pasado la celebracion de una Junta general extraordinaria prevenida por dicha autoridad á fin de discutir y acordar cual es la voluntad de la mayoría de los propietarios de terrenos arrosales tanto del distrito de esta villa como del de la Enveja sobre la pretension de quererse formar nuevos Sindicatos Don Francisco de Asís Bas y otros propietarios de esta misma villa y D. José Descallar con otros propietarios de la Enveja.

Por lo tanto: interesando este asunto á todos los regantes de ámbos distritos y solventarlo definitivamente con arreglo á los intereses creados mancomunadamente, se recomienda la asistencia á la Junta general que queda convocada, surtiendo todo su efecto legal el acuerdo que se pueda tomar sobre este citado asunto, sea cual fuere el número de interesados concurrentes como queda descrito con lo que ordena el antedicho art. 10.

Amposta 11 de Enero de 1875.—Domingo Capará.—P. A. D. S., Pedro Ferrer, Secretario.